SEÑORA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES DEL GAD DE MANTA

AB MIRIAM CONCHA , en calidad de abogada patrocinadora de la señor **VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO** solicito a usted:

Mediante sentencia emitida por parte del señor Ab David Márquez Cotera, juez d la Unida de lo Civil de Manta dentro del juicio Nª 13337-2021-01419 , ordenan sentencia de prescripción extraordinaria de dominio a favor de mi patrocinado "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda consiste en un área de terreno, en la que ha edificado una vivienda de dos plantas de hormigón armado y terraza, ubicada en el barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, prescripción que se la concede hasta por los 80 m2 que aparecen descritos en la ficha registral 68514 con la que se ha justificado al legítimo contradictor, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA y su cónyuge MACIAS ALAVA ADOLFO GUANEI, así como de los POSIBLES INTERESADOS" en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO sobre el bien inmueble descrito en la demanda y consistente en terreno y casa ubicado ubicada en el barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta de la parroquia Los Esteros a del cantón Manta, por lo que solicito se proceda al ingreso de sentencia y con esto se realicen los cambios de los nuevos propietarios de la clave catastral 2-06-54-20-000 del predio ubicado La Florita de esta ciudad de Manta,

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el corro electrónico janethconchag@hotmail.com y en el portal ciudadano 1305176727

Dígnese atender mi pedido por ser legal

Firmo en calidad de abogada patrocinadora.

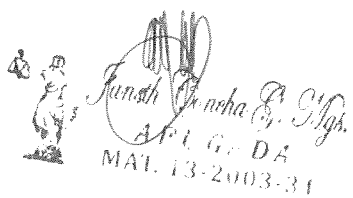

SEÑORA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES DEL GAD DE MANTA

AB MIRIAM CONCHA , en calidad de abogada patrocinadora de la señor **VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO** solicito a usted:

Mediante sentencia emitida por parte del señor Ab David Márquez Cotera, juez d la Unida de lo Civil de Manta dentro del juicio Nª 13337-2021-01419 , ordenan sentencia de prescripción extraordinaria de dominio a favor de mi patrocinado "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda consiste en un área de terreno, en la que ha edificado una vivienda de dos plantas de hormigón armado y terraza, ubicada en el barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, prescripción que se la concede hasta por los 80 m2 que aparecen descritos en la ficha registral 68514 con la que se ha justificado al legítimo contradictor, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA y su cónyuge MACIAS ALAVA ADOLFO GUANEI, así como de los POSIBLES INTERESADOS" en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO sobre el bien inmueble descrito en la demanda y consistente en terreno y casa ubicado ubicada en el barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta de la parroquia Los Esteros a del cantón Manta, por lo que solicito se proceda al ingreso de sentencia y con esto se realicen los cambios de los nuevos propietarios de la clave catastral 2-06-54-20-000 del predio ubicado La Florita de esta ciudad de Manta,

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el corro electrónico janethconchag@hotmail.com y en el portal ciudadano 1305176727

Dígnese atender mi pedido por ser legal

Firmo en calidad de abogada patrocinadora.

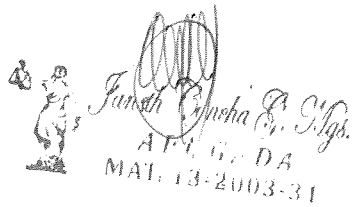

93 - noventa y tres

FUNCIÓN JUDICIAL

189767933-DFE

Juicio No. 13337-2021-01419

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 9 de noviembre del 2022, a las 17h02.

VISTOS: En atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a dictar sentencia escrita, en los siguientes términos:

1.- JUEZ QUE LA PRONUNCIA: ABG. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: **2.1.- PARTE ACTOR:** CASTRO MANTUANO VIRGILIO DIONICIO; **2.2.- PARTE DEMANDADA:** SONIA PATRICIA RIVAS ALVAREZ, su cónyuge ADOLFO GUANEI MACIAS ALAVA y POSIBLES INTERESADOS.

3.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 3.1.- Desde la foja 26 a la 28 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional el señor VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO y, expone: Que, desde el 18 de septiembre del 2001, esto es hace más de diecinueve años ha venido poseyendo con ánimo de señor y dueño una parte del bien inmueble ubicado en 1 el barrio la Florita, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta una parte de dicha extensión de terreno ósea un área que tiene ocho metros de frente y atrás POR DIEZ METROS por cada uno de sus dos costados ósea de Fondo y Lidera. OR EL FRENTE callejón Publico: POR ATRÁS; con el señor Carlos Castro, Por el Costado Derecho con el señor Abad Delgado, Por el Costado Izquierdo, con propiedad del vendedor. En el bien inmueble en el que estoy haciendo acto de posesión, ha realizado construcción de tres pisos de construcción de tres pisos según solvencia. Las medidas levantadas en sitio, del bien inmueble que me encuentro en posesión son las siguientes POR EL FRENTE: 13,80m con callejón público; POR ATRAS: 14.90m con propiedad privada, POR EL COSTADO DERECHO: 7,70 m con propiedad m privada y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 7,78m con calle propiedad privada con un área de 110,50metros cuadrados, según informe realizado por parte del Ing. Schubert Trejo. El bien inmueble que está haciendo posesión el accionante se encuentra con una edificación de dos plantas con terraza, destinada para uso familiar donde habito con mis hijos, tiene una estructura de hormigón armado con mampostería de ladrillo y losa de entrepiso y cubierta de hormigón armado, tiene sala, comedor, cocina, habitación con baño, garaje, la planta alta tiene construcción de mampostería exteriores se encuentran enlucidas, tiene una terraza y con enlucidas en sus interiores cubierta con estructura metálica y planchas tipo galvalume, cuento con todos los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, donde habito con mi familia, en el que ha realizado una vivienda para el bienestar de toda su familia observar en el momento de la inspección judicial al predio dela Litis, contando con energía eléctrica. A la presente fecha se encuentra al día con las obligaciones de los servicios básicos como son, agua, luz e impuestos prediales. Indica que la mejoras que ha realizado en el predio han sido

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 30 MAY - 2023
SECRETARÍA

la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo.

5.- VALIDEZ PROCESAL. 5.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso.

6.- ADMISION DE LA DEMANDA. 6.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario conforme consta a fojas 34 de los autos; citada que fue legalmente la parte demandada, mediante publicaciones que se realizaron en tres fechas distintas por la prensa, tal como se desprende a fojas 42, 43 y 44 del expediente, así como a través de boletas según Actas de citación de fojas 48, 49, 50 y 51 de los autos.

7.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 7.1.- No consta de autos que la parte accionada haya comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "*la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto*", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda.

8.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 8.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la parte actora, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si el actor señor VIRGILIO DIONICIO CASTRO MANTUANO, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble consistente en un área de terreno ubicada en el barrio La Florita de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, acción ordinaria que se la dirige en contra de los señores RIVAS ALVAREZ SONIA PATRICIA y su cónyuge MACIAS ALAVA ADOLFO GUANEI, así como de los POSIBLES INTERESADOS"; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes y la único concurrente a la diligencia, me refiero a la actora, fundamentó su demanda, así: Desde el 18 de septiembre del 2001, esto es hace más de diecinueve años he venido poseyendo con ánimo de señor y dueño una parte del bien inmueble. Ubicado en el barrio la Florita, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta una parte de dicha extensión de terreno ósea un área que tiene ocho metros de

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 30-10-2019
SECRETARÍA

95 - noventa y cinco

vez habiéndose otorgado el derecho de contradecirlos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia establecidos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, que como dice el profesor Jorge Luis Mazón, en su obra "Ensayos críticos sobre el COGEP", Tomo I, págs. 107, 108, 109 y 110, **Pertinencia,** viene de pertinente, cuyo significado es "que pertenece o se refiere a una cosa". Hablamos de que un medio probatorio es pertinente para referirnos a que se trata de un medio que sirve para demostrar los hechos del proceso, un medio que tiene relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta efectivamente al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el juicio. **Conducencia** viene de conducente, que significa "que conduce a un lugar, a un resultado o a una solución". Aplicado a la actividad probatoria decimos que un medio probatorio es conducente, cuando nos lleva o conduce a probar, efectivamente, los hechos controvertidos; cuando, por sí mismo, sirve para demostrar alguno de los hechos que se discuten en el caso. Se entiende **por utilidad,** la capacidad que tiene una cosa de servir o de ser aprovechada para un fin determinado. Los medios probatorios que traemos al proceso para acreditar los hechos ofrecidos al juez en los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvención, contestación a la reconvención) no solamente deben ser pertinentes y conducentes, sino también útiles; por lo que se admiten como pruebas las siguientes: 1) El Certificado de Solvencia N° 68514 del inmueble emitido por el señor Registrado de la Propiedad de Manta. 2).- Los recibos de luz. 3).- Se ordena una INSPECCION JUDICIAL al predio materia de la Litis; 4) Se orden los testimonios de las señoras ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA y DELFINA MONSERRATE ARTEAGA GUADAMUD. 5) Se ordena la sustentación del informe pericial realizado por el perito ING. SHUBERTH ISACIO TREJO REYES. A favor de la parte demandada: No existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la **AUDIENCIA DE JUICIO.** - Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, la actora procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente al certificado de solvencia N° 68514 del inmueble emitido por el señor Registrado de la Propiedad de Manta y a los recibos de luz; se practica la sustentación del informe pericial realizado por el perito Ing. Schubert Isaccio Trejo Reyes; se reciben las declaraciones testimoniales de las señoras: ANA MONSERRATE CUENCA MOREIRA y DELFINA MONSERRATE ARTEAGA GUADAMUD, tendientes a justificar los fundamentos de su demanda. Concluida la práctica probatoria, la parte actora presenta sus alegaciones finales por el tiempo determinado por el juzgador.

9.- MOTIVACION. 9.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibidem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 30-MAY-2022
SECRETARIA

de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". **9.5.-** Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...,". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. –La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. –Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 30 NOV 2012
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

189776091-DFE

En Manta, jueves diez de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las siete horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL, representados por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANT en el casillero electrónico No.1312597154 correo electrónico johnsantanaBurgos@hotmail.com, simon_santana@manta.gob.ec, wilmer_ruiz@manta.gob.ec. del Dr./Ab. SIMON JOHN SANTANA BURGOS; INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL, representados por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANT en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmai.com, iliana_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL, representados por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANT en el casillero electrónico No.1309719142 correo electrónico ivonnef_ec@hotmail.com, maria_franco@manta.gob.ec, raul_mendoza@manta.gob.ec. del Dr./Ab. MARÍA IVONNE FRANCO AYÓN; CASTRO MANTUANO VIRGILIO DIONICIO en el correo electrónico dioniciocastro@gmail.com. CASTRO MANTUANO VIRGILIO DIONICIO en el casillero electrónico No.1307546174 correo electrónico janetheonchag@hotmail.com. del Dr./Ab. MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ; Certifico:

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
C=EC
L=MANTA
CI 1309777181

FUNCIÓN JUDICIAL

191328505-DFE

Juicio No. 13337-2021-01419
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 30 de noviembre del 2022, a las 12h45.

Causa #13337-2021-01419

RAZÓN.- Siento como tal que, la **SENTENCIA** dictada en la presente causa de fecha Manta, miércoles 9 de noviembre del 2022 a las 17:02 y que obra de fojas 93, 93 vuelta, 94, 94 vuelta, 95, 95 vuelta, 96, 96 vuelta y 97 del proceso, se encuentra EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley. **LO CERTIFICO**: Manta, 30 de noviembre del 2022.

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH

SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARÍA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
C=EC
L=MANTA
CI 1309777181

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH

Matrícula No: 13-2003-31
Cédula No: 1307546174
Fecha de inscripción: 06/10/2010
Matrícula anterior: 3185
Tipo de sangre: O+

Firma

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO DELGADO JUAN VIRGILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANTUANO MERO PORFIRIA SEBASTIANA
ESTADO CIVIL
SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR
A1331A1122
TIPO SANGRE O+

DONANTE
No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANTA 28 OCT 2022

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0404310169<<<<<1305176727
6610034M3210282ECU<NO<DONANTE6
CASTRO<MANTUANO<<VIRGILIO<DION

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

APELLIDOS
CASTRO
MANTUANO

CONDICIÓN CIUDADANÍA

NOMBRES
VIRGILIO DIONICIO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
03 OCT 1966
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA
MANTA
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
040431016
FECHA DE VENCIMIENTO
28 OCT 2032
NAT/CAN
672611

NUI.1305176727